



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: INVERSIONES COMANA S.A.S.

Demandados: PRISTINE CAPITAL GROUP S.A.S., LAURA JOHANNA
POVEDA GELVEZ y MÓNICA MARÍA SIERRA VARGAS

Rad. 110014189037-2020-01318-00

En atención a que el término otorgado a la parte demandante en auto del 21 de julio hogaño se vencía el 5 de agosto, se tiene que el pronunciamiento de la parte actora respecto las excepciones de mérito presentadas por el demandado, fue realizada a tiempo.

De otro lado, para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone a señalar la **hora de 9:00 a.m. del día 20 de octubre de 2021**, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 392 del C. G. P., así como lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 *ejusdem*. Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I.PARTE ACTORA

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Las aportadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE, se practicará en audiencia.

OFICIOS: Por Secretaría OFÍCIESE a la administración del Edificio Office Box, para que aporten al Despacho el libro de novedades de portería, con el fin de verificar si el señor

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OSCAR ENRIQUE CORREA GIRALDO ingreso a la oficina 305 durante el mes de mayo de 2020.

Se **RECHAZA** de plano la prueba señalada en el numeral 4° del acápite de pruebas de la contestación, esto es la grabación de la conversación entre las partes, como quiera que ésta no fue recolectada acorde con las garantías constitucionales procesales de derecho a la intimidad y al debido proceso. (Art. 16 Const.; art. 168 del C.G.P.)

Se cita a las partes del proceso para que concurran personalmente y/o vía virtual a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 067

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS